

Provincia: Las Palmas.
 Término municipal: Arrecife, isla de Lanzarote.
 Superficie aproximada: 4.200 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de embarcadero, rampa y explanada, para depósito de embarcaciones, en la playa del Cable, término municipal de Arrecife.
 Plazo concedido: Veinte años.
 Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 12 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

18009 *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcanar la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y se legalizan las obras de una dársena deportiva y pesquera y la concesión de explotación de la dársena deportiva, en el término municipal de Alcanar (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Alcanar una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
 Término municipal: Alcanar.
 Superficie abrigada de aguas, 20.000 metros cuadrados; zona de servicio en tierra, 8.250 metros cuadrados.
 Destino: Legalización de las obras de reforma y ampliación, consistentes en una dársena deportiva y pesquera y la concesión de explotación de la dársena.
 Plazo concedido: Cincuenta años.
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie en la zona marítimo-terrestre, y cuatro pesetas por metro cuadrado y año, para la del mar litoral.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

18010 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1975 y en el de la provincia de Cuenca de 4 de junio de 1975, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 30 de mayo de 1975 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 29 de abril de 1957.

Madrid, 22 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—5.340-E.

18011 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Belmontejo (Cuenca).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1975 y en el de la provincia de Cuenca de 4 de junio de 1975, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 30 de mayo de 1975 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—5.341-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18012 *ORDEN de 4 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Servicios Auxiliares de Iluminación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Servicios Auxiliares de Iluminación, S. A.», contra resolución de este departamento, de 14 de agosto de 1973, sobre trabajos prestados el Tribunal Supremo, en fecha 3 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Servicios Auxiliares de Iluminación, S. A.» contra la Administración —Ministerio de Educación y Ciencia— impugnando la resolución de catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Secretaría General Técnica del citado departamento de seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, en relación con el pago de la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas reclamadas por la actora a que se refiere este recurso, cuyas resoluciones anulamos por no ser ajustadas a Derecho y declaramos la obligación del citado departamento ministerial de abonar a la actora la expresada suma que reclama como resto de la liquidación total a que ascendía la facturación por los servicios y material prestado para la producción del programa de Televisión Española, segunda cadena, «Libros que hay que tener», realizado a cargo de la Comisaría de Extensión Cultural, Servicio de Medios Visuales, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
 Madrid, 4 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico (Gabinete de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica).

18013 *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 7 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Núñez Núñez, contra Orden ministerial de 12 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Núñez Núñez, contra acuerdo de este departamento de fecha 12 de enero de 1974, sobre indemnización como Habilitado, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de abril de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Núñez Núñez, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, tanto el acuerdo dictado por la Dirección General de Personal (Sección del Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica) del Ministerio de Educación y Ciencia de doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que fijó la indemnización del actor en la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas setenta y una pesetas, como la desestimación por silencio del recurso interpuesto contra el anterior acuerdo.

Segundo.—Que procede reconocer al actor el derecho a percibir una indemnización que asciende a la cantidad de un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y una pesetas, por su cese como habilitado de los Maestros Nacionales de la provincia de Málaga.

Tercero.—Que la cantidad reconocida al actor devengará intereses legales desde la fecha de la firmeza de esta sentencia hasta su total pago, a razón del cuatro por ciento anual.

Cuarto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18014 ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real las especialidades de «Cerámica» y «Esmaltes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real solicita la creación en la misma de las especialidades de «Cerámica» y «Esmaltes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, petición que ha sido favorablemente informada por la Delegación del Departamento en dicha capital, en atención de que existe gran demanda para las citadas especialidades por parte del alumnado, pues se consideran muy apropiadas para el desarrollo de las cualidades artísticas, por lo que en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), de Reglamentación de los estudios en las mencionadas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto crear en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Cerámica» y «Esmaltes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada, quedando modificada en tal sentido la Orden de 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio). La implantación de los dos cursos de dichas especialidades se hará sucesivamente a partir del curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

18015 ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se reorganiza la constitución de la Comisión para la formación de la parte española de la «Guía de Fuentes para la Historia de las Naciones».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del contrato efectuado con la U.N.E.S.C.O. por el Consejo Internacional de Archivos, se acordó llevar a cabo una «Guía de Fuentes para la Historia de las Naciones», recomendando al efecto la creación de Comisiones Nacionales que realizasen los trabajos de preparación y redacción de las fuentes documentales existentes en los países respectivos.

Como miembro del citado Consejo Internacional de Archivos, España creó una Comisión a tal fin, en la que se han producido algunas vacantes, por lo que se estima necesario proceder a su reorganización.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, ha tenido a bien disponer que la Comisión para la formación de la parte española de la «Guía de Fuentes para la Historia de las Naciones» quede constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Luis Sánchez Belda, Director del Archivo Histórico Nacional.

Vocales:

Doña Vicenta Cortés Alonso, Inspectora general de Archivos.

Don Amando Represa Rodríguez, Director del Archivo General de Simancas.

Doña Rosario Parra Cala, Directora del Archivo General de Indias.

Doña Josefa García Gómez, del Archivo General de la Administración.

Doña María del Carmen Guzmán Pla, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional.

Doña Natividad de Diego Rodríguez, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional.

Un representante del Consejo Nacional de Misiones.

Secretaria: Doña María Teresa de la Peña Marazuela, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

18016 ORDEN de 13 de julio de 1976 por la que se desarrolla el Real Decreto 1161/1976, de 23 de abril, por el que se dictaron las normas básicas que regirán sobre la incorporación a la Administración Civil del Estado y Corporaciones Locales del personal procedente del Gobierno General de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1161/1976, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), la Presidencia del Gobierno dictó las normas básicas que han de regir sobre la incorporación a la Administración Civil del Estado y Corporaciones Locales del personal procedente del Gobierno General de Sahara.

En el desarrollo reglamentario previsto por la disposición final primera de aquella norma,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios de empleo interino al servicio del Gobierno General de Sahara, y que prestan sus funciones en Organismos dependientes de este Departamento, podrán solicitar mediante instancia elevada a la Dirección General de Personal, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el nombramiento como funcionarios interinos dentro de las vacantes existentes en el correspondiente Cuerpo o Escala.

Segunda. En caso de ejercitar la segunda opción prevista en el apartado segundo del artículo 2.º de aquel Decreto, también expresamente deberán comunicarlo en el mismo plazo y ante el mismo Organismo que los establecidos en la instrucción primera, a los efectos de que este Ministerio pueda adoptar las medidas administrativas y económicas necesarias para resolver el compromiso previsto en tal precepto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18017 ORDEN de 10 de septiembre de 1976 por la que se convocan Cursos de Perfeccionamiento y Especialización para Profesorado de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales del 17 de junio de 1972, 4 de mayo de 1973 y 24 de febrero de 1975 regularon y convocaron cursillos de Perfeccionamiento y Especialización para el Profesorado de Educación General Básica, todos los cuales han permitido recoger una experiencia que, debidamente evaluada y aplicada, permite continuar la acción emprendida, que viene además, exigida por la provisión de las plazas de las plantillas correspondientes a tenor del Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. OBJETIVOS Y MODALIDADES DE LOS CURSOS

1. Se convocan, con carácter nacional, los Cursos del Programa de Perfeccionamiento y de Especialización para el Profesorado de Educación General Básica, a realizar durante el año 1977 en la modalidad de Educación a Distancia. Dichos cursos tendrán los mismos efectos que los regulados en las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1972, 4 de mayo de 1973 y 24 de febrero de 1975, así como en el Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre.

2. Los Cursos se impartirán en las especialidades y hasta el número de plazas que se indica a continuación:

a) Cursos de Perfeccionamiento

— Quinientas (500) para Educación Preescolar (Escuelas de Párvulos).

— Quinientas (500) para Educación General Básica, primera etapa.

b) Cursos de Especialización

— Seis mil (6.000) para Educación General Básica, segunda etapa, de las cuales serán tres mil (3.000) para el Área Filológica, con una atención adecuada a Francés e Inglés; dos mil (2.000) para el Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y las mil restantes (1.000) para el Área de Ciencias Sociales.

3. Los Cursos de las restantes áreas y disciplinas, hasta un máximo de mil plazas (1.000), serán objeto, en su caso, de una convocatoria especial y se desarrollarán prestando especial aten-